



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., marzo 11 de 2021

Rad. 2017-0841

Siendo procedente la anterior solicitud, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 461 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

- 1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo incoado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra CLAUDIA C. CARRANZA VARGAS Y OTRA., por pago total de la obligación.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, con la entrega de los bienes a la persona que los tenía al momento de la diligencia. De existir petición de remanentes, por secretaría procédase a su trámite. OFÍCIESE.
- 3.- DESGLOSAR, el documento aportado como base de la acción con la constancia de pago total, y entréguese a la parte demandada, previa la cancelación de las expensas necesarias. (Artículo 116 CGP).
- 4.- Ejecutoriado este proveído, y cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 022
Hoy **18 MAR 2021**

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.